S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 130

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con dos minutos del miércoles siete de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veintidós de mayo, el diez de junio, el treinta de septiembre y el uno de octubre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** de la lista oficial el asunto señalado con el número **2,** relativo al **amparo en revisión 20/2026,** así como **dejar en lista** los asuntos identificados con los números **6, 7, 12 y 13**, correspondientes a los **amparos directos en**

revisión 4223/2025 y 4225/2025, a la **revisión administrativa 4/2025** y al **amparo directo 52/2025**.

También informó que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, dará cuenta, en primer lugar, con los identificados con los números del 15 al 18, y después continuará el orden consecutivo de la lista oficial.

Asimismo, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintinueve ordinaria, celebrada el martes seis de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del miércoles siete de octubre de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)** de la lista:

I. 992/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 992/2026, formulada por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz para conocer del amparo en revisión 148/2026 del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con trece minutos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes del **segmento 3 (con estudio de fondo)** de la lista oficial:

XV. 83/2026 Controversia constitucional 83/2026, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto Novecientos Noventa y Ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto

formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos décimo sexto, párrafos cuarto, en el rubro que se refiere a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, décimo quinto y cuadragésimo noveno; y vigésimo, párrafo primero, así como el Anexo 21, en sus porciones normativas "39,861,552.08", del Decreto Novecientos Noventa y Ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa "de seguridad social"; vigésimo quinto, párrafo primero, en su porción normativa "Pensiones y Jubilaciones"; vigésimo noveno, párrafo octavo; así como la disposición transitoria quinta del referido decreto. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) establecer el parámetro de regularidad, 2) desarrollar la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, 3) indicar el mecanismo de

aprobación y modificación del presupuesto de egresos del Estado de Morelos y 4) analizar el caso concreto y concluir que a) se reconoce la validez de los artículos décimo sexto, párrafos cuarto, en el rubro que se refiere a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, décimo quinto y cuadragésimo noveno; y vigésimo, párrafo primero, así como el Anexo 21, en sus porciones normativas “39,861,552.08”, del Decreto Novecientos Noventa y Ocho, en razón de que no implican una disminución injustificada en el presupuesto de egresos de la comisión accionante y b) se declara la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa “de seguridad social”; vigésimo quinto, párrafo primero, en su porción normativa “Pensiones y Jubilaciones”; vigésimo noveno, párrafo octavo; así como la disposición transitoria quinta del Decreto Novecientos Novena y Ocho, en tanto que, al preverse que sus recursos aprobados en el presupuesto de egresos deben ser destinados para el pago de pensiones y jubilaciones, así como preferir su pago sobre cualquier otra obligación o gasto necesarios para su funcionamiento, vulneran su independencia y autonomía en su gestión presupuestal, tal como se resolvió la controversia constitucional 79/2024.

En el apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Esquivel Mossa.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto, a partir de la sugerencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf, para declarar la invalidez del artículo décimo sexto, párrafo cuadragésimo noveno, del decreto reclamado. Asimismo, aclaró que atendió la nota del señor Ministro Espinosa Betanzo para ajustar los puntos resolutivos.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

"SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos décimo sexto, párrafos cuarto, en el rubro que se refiere a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y décimo quinto; y vigésimo, párrafo primero, así como el Anexo 21, en sus porciones normativas "39,861,552.08", del Decreto Novecientos Noventa y Ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa "de seguridad social"; décimo sexto, párrafo cuadragésimo noveno; vigésimo quinto, párrafo primero, en su porción

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

normativa “Pensiones y Jubilaciones”; vigésimo noveno, párrafo octavo; así como la disposición transitoria quinta del referido decreto”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, ponente Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, separándose de los párrafos 73, 74 y 75; Esquivel Mossa, separándose del parámetro de regularidad constitucional, que va de los párrafos del 39 al 49, así como de los párrafos 52, 53 y 54; Batres Guadarrama, separándose de los párrafos 73, 74 y 75; Ortiz Ahlf, apartándose de las consideraciones del tema VII.4, así como del párrafo 49; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de reconocer la validez de los artículos décimo sexto, párrafos cuarto, en el rubro que se refiere a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y décimo

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

quinto; y vigésimo, párrafo primero, así como el Anexo 21, en sus porciones normativas “39,861,552.08”, del decreto reclamado.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa, separándose del parámetro de regularidad constitucional, que va de los párrafos del 39 al 49, así como de los párrafos 52, 53 y 54; Ortiz Ahlf, separándose de las consideraciones del tema VII.4, así como del párrafo 49; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de declarar la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa “de seguridad social”; décimo sexto, párrafo cuadragésimo noveno; vigésimo quinto, párrafo primero, en su porción normativa “Pensiones y Jubilaciones”; vigésimo noveno, párrafo octavo; así como la disposición transitoria quinta del decreto reclamado. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVI. 65/2024 Acción de inconstitucionalidad 65/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y

Ciudadana del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 323, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 118, fracción II, letra a; 120, fracción I, letra b, en sus porciones normativas "Ser de notoria buena conducta" y "ni estar sujeto a proceso penal"; 203 y 209, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 323, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 20 y 120, fracción II, letra a, de la referida ley. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones II, VI y VII; 118, fracción I, letra c; 120, fracción I, letra b, en su porción normativa "no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso"; 151, fracciones II y VII; y 221 de la citada ley. QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 222 de la indicada ley. SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 118, fracción II, letra a; 120, fracción I, letra b, en sus porciones normativas “Ser de notoria buena conducta” y “ni estar sujeto a proceso penal”; 203 y 209, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, en razón de que cesaron sus efectos debido a la expedición del diverso Decreto No. 166 de siete de octubre de dos mil veinticinco.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: VI.1.1) declarar la invalidez de los artículos 17, fracción II, y 151, fracciones II y VII, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, en razón de que se viola el derecho de acceder en condiciones generales de igualdad a cargos públicos, consagrado en el artículo 1° constitucional, al establecer los requisitos de “tener modo honesto de vivir” y “ser de notoria buena conducta” para acceder a la titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a las direcciones de las Policías Municipales o sus equivalentes, VI.1.2) declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones VI y VII, 118, fracción I, letra c, y 120, fracción I, letra b, en su porción normativa “no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso”, de la Ley de Seguridad Pública

y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, en tanto que podrían implicar una equiparación entre las personas que están sujetas a procedimientos de responsabilidad administrativa o a un proceso penal con personas que han sido sancionadas o declaradas culpables y VI.1.3) reconocer la validez del artículo 120, fracción II, letra a, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, puesto que no vulnera el principio de seguridad jurídica, ya que, al prever que, para permanecer en las plazas de confianza administrativa de las instituciones de seguridad ciudadana, se requiere “tener buena conducta” y “no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso”, dichos requisitos se deben analizar de forma sistemática con la Ley de Disciplina de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y VI.2) declarar la invalidez del artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, dado que el artículo 73, fracción XXIII, constitucional mandata que corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión expedir la legislación relativa al sistema nacional de información en seguridad pública.

En el apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) reconocer la validez del artículo 20 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, ya que únicamente remite a los requisitos del diverso artículo 17, el cual ya fue invalidado en las fracciones que se estimaron inconstitucionales, 2) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 222 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala por compartir el vicio de invalidez

detectado del diverso artículo 221 y 3) determinar que las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Ríos González, Figueroa Mejía, ponente Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, ponente Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, por el sobreseimiento total del artículo 120, fracción I, letra b; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, con una aclaración respecto del artículo 209, fracción I; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del sobreseimiento de los artículos 118, fracción II, letra a, 120, fracción I, letra b, en sus porciones normativas

---

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

“Ser de notoria buena conducta” y “ni estar sujeto a proceso penal”, 203 y 209, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 1, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VI, y 118, fracción I, letra c, en su porción normativa “No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso”, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 1, consistente en declarar la invalidez de los artículos 120, fracción I, letra b, en su porción normativa “no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso”, y 151, fracción VII, en su porción normativa “y no haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de algún delito doloso”, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Esquivel Mossa votaron en

contra, esta última por considerar que procedía el sobreseimiento.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González, apartándose de los párrafos del 62 al 65 y 92; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 1, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracción II, y 151, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 151, fracción VII, en su porción normativa “ser de notoria buena conducta”, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las señoras Ministras Herrerías Guerra; Esquivel Mossa, por considerar que procedía el sobreseimiento; y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción VII, en su porción normativa “No estar suspendido”, de la Ley

de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron a favor. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González anunciaron sendos votos particulares.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 1, consistente en reconocer la validez del artículo 17, fracción VII, en su porción normativa “No estar suspendido”, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción VII, en su porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado”, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se expresó una mayoría de cinco votos a favor de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción VII, en su porción normativa “por resolución firme como servidor público”, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción VII, en su porción normativa “ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa Federal, Estatal o Municipal, en los términos de las normas aplicables, y”, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 118, fracción I, letra c, en su porción normativa “ni estar sujeto a proceso penal”, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.1, tema 3, consistente en reconocer la validez del artículo 120, fracción II, letra a, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, con consideraciones distintas; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del estudio de fondo, en su apartado VI.2, consistente en declarar la invalidez del artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los efectos, consistentes en: 1) reconocer la validez del artículo 20 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y 3) determinar que las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los efectos, consistentes en: 2) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 222 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. La señora Ministra Ríos González votó en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los efectos, en el sentido de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 118, fracción I, letra b, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz,

respecto de los efectos, en el sentido de declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 222 Bis y 223 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las señoras Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Por tanto, estas últimas dos votaciones deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los efectos, consistentes en: 2) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 118, fracción I, letra b, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los efectos, consistentes en: 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 222 Bis y 223 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Las señoras Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, la señora Ministra ponente Herrerías Guerra, de acuerdo con su ofrecimiento previo, modificó el proyecto para ajustar el engrose en

consecuencia, por lo que los puntos resolutivos deberán indicar:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 118, fracción II, letra a; 120, fracción I, letra b, en sus porciones normativas "Ser de notoria buena conducta" y "ni estar sujeto a proceso penal"; 203 y 209, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 323, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 17, fracción VII, en su porción normativa "por resolución firme como servidor público", de la señalada ley.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 17, fracción VII, en su porción normativa "No estar suspendido", 20 y 120, fracción II, letra a, de la referida ley.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones II, VI y VII (con las salvedades precisadas en los resolutivos anteriores); 118, fracción I, letra c; 120, fracción I, letra b, en su porción normativa "no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso"; 151, fracciones II y VII; y 221 de la citada ley.

SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 118, fracción I, letra b, 222, 222 Bis y 223 de la indicada ley.

SÉPTIMO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con treinta y nueve minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veintiún minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 62/2025 Acción de inconstitucionalidad 62/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 145, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, reformado mediante el Decreto 3143, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso:

"*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 145, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, reformado mediante el DECRETO 3143, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el 30 de abril de 2025, de conformidad con el apartado VI de esta determinación. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 145, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en razón de que, al disponer que, cuando la fecha de nacimiento sea posterior a la de su registro, la modificación deberá solicitarse ante la autoridad judicial, salvo en los casos de campañas especiales de registros extemporáneos, vulnera el derecho a la identidad, consagrado en los artículos 4, párrafo noveno, constitucional y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

así como el principio de seguridad jurídica, sustentado en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En el apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Modificó el proyecto: 1) a partir de unas notas de las señoras Ministras Ríos González y Herrerías Guerra, para reforzar los tópicos relativos a la seguridad jurídica y a la suplencia de la queja y 2) para atender las observaciones de una nota de la señora Ministra Esquivel Mossa.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo modificó el proyecto: 1) para invertir el análisis, en términos de la participación del señor Ministro Figueroa Mejía, esto es, precisar como una razón complementaria, no como el punto de partida del estudio, el argumento relativo al control judicial, 2) para retomar los comentarios de la señora Ministra Ríos González en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y 3) para precisar la cita de los precedentes en los párrafos del 51 al 65, como sugirió el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

---

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Batres Guadarrama; Figueroa Mejía; y Presidente Aguilar Ortiz, por fortalecer el aspecto de la suplencia de la queja. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVIII. 156/2025 Controversia constitucional 156/2025, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora en contra del Municipio de Hermosillo de ese Estado, demandando la invalidez del artículo 106, fracción II, del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción II del artículo 106 del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, Sonora, publicado en el Boletín*

Oficial de la entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 106, fracción II, del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, en razón de que, al establecer una multa de cuarenta a cien mil Unidades de Medida y Actualización, contraviene el artículo 115, fracciones II, inciso a), y III, inciso h), y párrafo segundo, constitucional, en tanto que rebasa la potestad reglamentaria del municipio en el marco competencial del servicio público de tránsito, ya que corresponde a la legislatura local emitir la normatividad general que otorgue homogeneidad al régimen de tránsito en la entidad federativa.

En el apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; Figueroa Mejía; Guerrero García, con diversas consideraciones; y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves ocho de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con

---

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 130 - 7 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 853444

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:18:47Z / 03/11/2026T09:18:47-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	96 c5 0d df a3 d3 ae 45 f5 0d 67 db eb ba 2b f4 a6 a7 3c 16 53 78 16 66 08 ae f4 64 1a d8 15 3a 18 83 7d aa 5d 47 83 8a ed ab 27 91 29 14 0b 79 2a 67 27 69 bb 78 5d 01 9d 5c ce 3b 25 cb a2 e3 7c 89 8d de 68 c0 1e 76 65 e2 e2 59 2d 42 b5 0c b8 0b 94 34 b4 52 48 d3 8f d4 b0 60 db 96 4a 3d 4d f6 a8 66 74 52 15 de 87 09 98 16 27 86 09 ea 7b 59 d6 88 04 bc e9 ea ce cf 16 8d 12 54 77 4a 17 42 54 d6 73 11 7a 0a 25 cd 21 a8 dc 71 70 3c 31 ff 22 d4 64 b7 69 28 5a 56 f7 3f 5b fc 00 0e ca 06 29 f9 9c 59 a2 29 2f 28 e8 5e a4 f9 4a 64 b4 1c 73 6c 3e 9a a8 ba 04 d7 6d 96 0d d1 64 85 fc 39 7f 25 9d 36 b5 5a 92 8b 00 a8 f4 23 82 79 6c 10 f5 a1 5b 52 a4 58 79 aa 1f 4b b2 ae 44 7f 0a 16 66 35 92 44 13 ea 01 d5 91 ef 0b 82 78 bb af f7 52 6b 5a 90 37 54 ef 35 ef f9 7a 52 da 32 3f 96 8e 2a a9 7c 79 79 86 88 30 15 28 40 e9 c7 f0			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:18:47Z / 03/11/2026T09:18:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:18:47Z / 03/11/2026T09:18:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251650			
	Datos estampillados	C6247A56AF707CB20B2C3B217765140E472E14B11E862EF862A9CD2590A1ACCC30FA			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2026T18:26:55Z / 21/10/2026T12:26:55-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b bb 3c 4b a8 f6 31 42 f3 0e a6 76 6e 1c 94 30 1d d3 90 89 f2 11 5d 77 e1 5a 01 a5 32 3b 29 a1 d5 a2 ec 42 35 75 54 df 98 6b f1 1c 29 43 c3 1e 8b ed b0 7f f2 2a 9e 50 85 46 be 71 cd 3a 2d 83 0f 1e b4 ca ba a8 5d 0e 74 cc 19 48 d2 0d d7 52 46 67 a3 e5 7f ec db b3 3b 18 f3 13 92 ba 44 b8 a8 56 96 2c 52 77 07 46 90 f7 1e ff 14 d9 84 a9 e3 3b d1 09 90 62 64 ef d7 57 73 1d b8 a2 59 f7 3d 8e f6 b4 df 8c 34 ae fb fa 50 11 9d 9f 61 39 81 d5 22 c3 e7 27 d0 79 1a 6c 65 4d 40 50 25 85 07 55 f5 ba 85 97 4c 9b 93 f5 8a 40 5b cb 74 c2 6a 9e fe ff de 89 ff 69 57 32 1b b9 89 f5 b4 70 14 a6 f5 bd 4c 07 80 68 c4 c5 cd 94 8b 61 d5 79 cd 29 67 20 34 e7 6c 44 e6 1f d9 f3 e9 df 37 0c 27 8b 4e 20 cf 89 20 5b 81 69 fe d9 32 04 33 2d 99 2f 11 49 ad f1 13 c7 50 96 90 e1 45 91 2b e5 39 ed ee a0 c5 ea b4 ab d9 3e 01 8c 9b 51 f4 f2 ee 05 01			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/10/2026T18:26:55Z / 21/10/2026T12:26:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/10/2026T18:26:55Z / 21/10/2026T12:26:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2190659			
	Datos estampillados	7CF728B1FDBFE6D6DA49503E455E9DBC40B595291DF8099C7FC75EB9F725E0F76B05			